

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CONTINUA la circular núm. 59, que contiene el Reglamento de Estudios.

(Sigue la Sección cuarta.)

### TITULO III.

#### De la facultad de filosofía.

Art. 83. A los estudios de la facultad de filosofía precederá el grado de Bachiller. Los alumnos harán estos estudios por el orden siguiente, en los seis años, que abrazará la carrera de cada sección de esta facultad.

#### SECCION DE LITERATURA.

##### PRIMER AÑO.

Literatura latina; lección diaria.  
Lengua griega, primer año; lección diaria.

##### SEGUNDO AÑO.

Lengua y literatura griega, segundo año; lección diaria.  
Lengua hebrea ó árabe, primer año; tres lecciones semanales.

##### TERCER AÑO.

Literatura general española; lección diaria.  
Lengua hebrea ó árabe, segundo año; tres lecciones semanales.

##### CUARTO AÑO.

Historia general; lección diaria.  
Arqueología, numismática y paleografía; lección diaria.

##### QUINTO AÑO.

Historia filosófica y crítica de España; lección diaria.  
Filosofía y su historia; lección diaria.  
Probados estos cinco años, y acreditando por medio de examen saber una lengua viva extranjera, además de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta sección.

##### SESTO AÑO.

Literatura extranjera; lección diaria.  
Probado este año, podrá aspirarse al grado de Doctor en esta sección.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.

##### PRIMER AÑO.

Economía política, primer año; tres lecciones semanales.  
Derecho político, administración y derecho administrativo, primer año; tres lecciones semanales.

##### SEGUNDO AÑO.

Economía política y estadística, segundo año; tres lecciones semanales.  
Administración y derecho administrativo, segundo año; tres lecciones semanales.

##### TERCER AÑO.

Ciencia de la Hacienda pública; derecho administrativo, en lo que se refiere á la Hacienda pública lección diaria.

##### CUARTO AÑO.

Derecho civil, mercantil, penal y de procedimientos, en lo que concierne á la Administración; lección diaria.  
Derecho político de los diferentes Estados de Europa; tres lecciones semanales.

Derecho internacional y general, y el particular de España; lección diaria.

Derecho mercantil comparado; tres lecciones semanales.

Probados estos años, y acreditando por medio de examen el saber hablar correctamente la lengua francesa, serán los aspirantes admitidos al grado de Licenciado en esta sección.

## SESTO AÑO.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás potencias.

Probado este curso, podrá aspirarse al grado de Doctor en esta sección.

## SECCION DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS Y QUIMICAS.

## PRIMER AÑO.

Algebra superior y geometria analítica; lección diaria.

Lengua griega, primer curso; lección diaria.

## SEGUNDO AÑO.

Cálculos diferencial é integral; lección diaria.  
Lengua griega, segundo curso; lección diaria.

## TERCER AÑO.

Mecánica; lección diaria.

Química general en toda su estension; tres lecciones semanales.

## CUARTO AÑO.

Física en toda su estension; lección diaria.

Química inorgánica; tres lecciones semanales.

## QUINTO AÑO.

Física matemática; lección diaria.

Química orgánica; tres lecciones semanales.

Geografía astronómica, física y política; tres lecciones semanales.

Concluido este curso, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta sección.

## SESTO AÑO.

Astronomía física y de observacion; lección diaria.

Análisis química; tres lecciones semanales.

Probado este curso, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor en esta sección.

## SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

## PRIMER AÑO.

Física en toda su estension; lección diaria.

Lengua griega, primer curso; lección diaria.

Química general en toda su estension; tres lecciones semanales.

Lengua griega, segundo curso; lección diaria.

## TERCER AÑO.

Mineralogia con nociones de geologia; tres lecciones semanales.

Botánica; tres lecciones semanales.

Zoologia; tres lecciones semanales.

## CUARTO AÑO.

Organografía y fisiologia vegetales; tres lecciones semanales.

Geografía botánica; tres lecciones semanales.

## QUINTO AÑO.

Anatomía comparada; dos lecciones semanales.  
Zoonomía y zoografía de los vertebrados; dos lecciones semanales.

Zoografía de los invertebrados; dos lecciones semanales.

Probado este curso, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta sección.

## SESTO AÑO.

Geologia y paleontologia; tres lecciones semanales.

Iconografía botánica y zoológica; tres lecciones semanales.

Concluido este año podrán los cursantes aspirar al grado de Doctor en esta sección.

(Se continuará.)

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

DE CÁCERES.

*CIRCULAR previniendo á los individuos de la clase de Oficiales y tropa que disfrutaban fuero completo de guerra sin sueldo, lo justifiquen ante el Gobernador militar de esta provincia.*

Debiendo constar en este Gobierno militar de provincia una relacion de los individuos retirados en la misma de la clase de Oficiales y tropa que no disfrutaban sueldo, pero que por sus años de servicio ú otras circunstancias tengan el fuero completo de guerra; me dirijirán los que se encuentren en el anterior caso los documentos que justifiquen debidamente su situacion, y de no hacerlo se les seguirá el perjuicio subsiguiente, cuando por efecto de cualquier causa ó reclamacion quieran acogerse al espresado fuero de guerra. Cáceres 15 de febrero de 1853. — El Gobernador militar, José Antonio de Orozco.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos licenciados del Ejército y Armada que reuniendo las circunstancias de reglamento que se

espresan, quieran ingresan en la Guardia civil de esta provincia ú otra, harán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo por conducto de esta Comandancia, acompañando los documentos que se citan.

*Circunstancias que han de reunir segun reglamento de 17 de octubre de 1852.*

- 1.<sup>a</sup> La mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.<sup>a</sup> Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para caballería y cinco pies y dos pulgadas para infantería.
- 3.<sup>a</sup> Saber leer y escribir.
- 4.<sup>a</sup> Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el Ejército.
- 5.<sup>a</sup> Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud, por medio de atestados de sus Gefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y Párroco de su domicilio si proceden de licenciados.
- 6.<sup>a</sup> No haber sido procesados criminalmente.

Cáceres 12 de febrero de 1853. = El Coronel Comandante, Miguel María de Hano. 8

#### ADMINISTRACION DIOCESANA DE CORIA.

Hallándose vacante la Escribanía de Navas del Matroño, procedente del Maestrazgo de la Orden de Alcántara, y habiendo acordado esta Administracion arrendarla vitaliciamente, sin perjuicio no obstante de lo que el Gobierno de S. M. pueda disponer sobre la enagenacion de estos oficios, ú otra circunstancia, el dia 20 del actual desde las diez á las doce de su mañana, en el local de su Secretaría, bajo el presupuesto de 200 rs. ánuos, se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento y licitacion de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Coria 1.<sup>o</sup> de febrero de 1853. = El Administrador Diocesano, Juan Jacinto Fernandez Capalleja.

#### ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

*Venta de fincas de religiosas.*

El Sr. Gobernador eclesiástico de este obispado, cumpliendo con lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto á petición de parte, que se enagenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del dia 12 de marzo próximo, en esta ciudad ante el Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis, y en Madrid ante el Sr. D. Anastasio Rodriguez Yusto, Visitador y Vicario eclesiástico de la misma villa y Juez comisionado solo para las dos fincas últimas, en las salas de audiencia de dichos señores y con asistencia del Sr. Administrador de Directas ó empleado que le represente.

Una data titulada de Gamonalejo, término de la villa de Belvís de Monroy, procedente de su convento de religiosas de S. Juan de la Penitencia: está arrendada en 66 rs. anuales y capitalizada por la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en 2200 rs. que es su presupuesto en venta, sin que se pueda admitir proposicion

inferior..... 2200

Una parte de dehesa en la nominada Moheda de Marta, término de la ciudad de Trujillo, procedente de su convento de religiosas de S. Francisco el Real, Puerta de Coria. Está arrendada en 781 rs. 22 mrs. anuales y capitalizada en 26,055 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior..... 26055

Otra parte de dehesa en la de Ferzuelo de Rícel, término de la ciudad de Trujillo, procedente de su convento de religiosas de santa Clara: está arrendada en 305 rs. 17 mrs. anuales y capitalizada en 10,183 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior..... 10183

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica.

El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Gobernador se publica el presente anuncio. Plasencia 5 de febrero de 1853. = El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

*Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se llama al prófugo Ramon Trujillo, de estado soltero, oficio armero y vecino de Jaraiz, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, para oírle sus descargos en la causa que se le sigue por la muerte que irrogó con arma de fuego á Valentin Amor, con aperebimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Jarandilla á 31 de enero de 1853. = Juan Manuel Dominguez. = De su mandado, Juan Manuel Calvo.

*D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

A las Justicias de los pueblos de esta provincia, á los Comandantes de los puntos de Guardia civil y á las personas de cualquier modo encargadas en la vijilancia pública, escito y requiero para que con la mayor diligencia y eficacia y en sus respectivas demarcaciones, prevengan la busca y detencion de las caballerías menores de las señas que se espresan á continuacion, y las que han sido hurtadas en la noche del dia 1.<sup>o</sup> del corriente en las Lapas de Major, término de Malpartida de esta jurisdiccion, propias de Miguel Gomez y Miguel Barrantes, vecinos respectivamente de dicho Malpartida y el Casar, sobre cuya ocurrencia se sigue causa en este mi Juzgado; y si fuesen encontradas mencionadas caballerías, serán remitidas con las personas á quienes se les aprehendan á mi disposicion. Dado en Cáceres á 7 de febrero de 1853. = Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Pedro Asensio.

*Señas de las caballerías hurtadas.*

Una jumenta de 18 años, pelo negro, con dos luna-

res en los costillares, mania ó infructifera de uno de los pechos, otro lunar entre las orejas y una cicatriz en la nalga izquierda, con rastra de siete meses, pelo pardo claro, mohina y recién pelada en el espinazo.

Otra jumenta de tres años, pelo rucio oscuro, muy pobre de cola y cargada de la cabeza.

*Don José Santander, Alcalde constitucional de esta villa y Juez de primera instancia interino de este Juzgado.*

Por el presente hago saber al público: Que en la tarde del 27 de noviembre último, desapareció de la Alquería de Riomalo, de esta jurisdicción, un niño de seis años de edad, llamado Estéban Guerrero, hijo de Juan, de estatura regular, pelo negro un poco castaño, motilado á panderete ó sea con guedejas atrás y adelante; vestido con chaqueta de cuello, chaleco de idem y calzón corto, todo de paño pardo de mediano uso, botones y abrochadera en la chaqueta de la misma tela, camisa de lienzo casero con cuello y botón de hilo, sin sombrero y descalzo de pie y pierna, sin haberse vuelto á tener noticia de él; y como sea de presumir que, bien fuera víctima de las fieras, bien que le llevara la corriente del río Alagón, ó que le sustrajera alguna persona, he acordado escitar el celo de las autoridades, á fin de que procuren averiguar el paradero de dicho niño, y en su caso pongan en prisión á la persona en cuyo poder se encuentre y la remitan con seguridad á este Juzgado. Granadilla 5 de febrero de 1853.—José Santander.—Por su mandado, Tomás Manuel Díaz.

#### *Depósito de caballos sementales.*

Los dueños de yeguas que deseen aprovecharse de las ventajas que ofrece el Depósito de Caballos sementales en esta Capital, las presentarán desde el día 15 de marzo, al Delegado que suscribe y en su casa en esta Capital, calle de Tiendas, número 1.º

Se advierte á los dueños de referidas yeguas que este servicio será gratis por el presente año; á escepcion de los derechos del reconocimiento del Profesor veterinario, que serán ocho reales por cada una de las yeguas que reconozca y reseñe para que las pisen los caballos, las que reunirán las cualidades marcadas por el artículo 11 del Reglamento, y son las siguientes:

1.ª Han de estar sanas.

2.ª Libres de toda enfermedad contagiosa y defectos hereditarios.

3.ª Ser de buena casta.

4.ª Tener siete cuartas cuando menos.

5.ª Y no bajar de cuatro años.

Cáceres y febrero 10 de 1853.—El Delegado, Matías Palomar.

#### *Estravio de un privilegio de juro.*

Se ha estraviado un privilegio de Juro, espedido en 21 de mayo de 1710, en cabeza de Don Lucas Flores Melon, situado sobre las alcabalas de Trujillo de 74,800 maravedís de renta.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se

sirva entregarlo en Madrid, calle de la Cruz, número 27, cuarto segundo. Cáceres 9 de febrero de 1853.

#### EL REGALO DE MADRID,

*Semanario de ciencias, noticias religiosas, literatura, modas y espectáculos públicos.*

Regala cada mes lo siguiente: 1.º *Veinte duros en oro.*—2.º *Un traje de seda y un elegante mantilla de blondas.*—3.º *Diez y seis octavos de billetes de la lotería ordinaria.*—4.º *Veinte jugadas de la lotería primitiva.*—5.º *Un tomo en octavo, conteniendo las vidas de los santos que la iglesia celebra en cada mes.*—6.º *Un periódico en cuarto español, todos los lunes del año, en buen papel. Ya se ha repartido el primer número.*

Suscripcion en Madrid, 4 rs. al mes; 11 por trimestre.

En provincias, 6 al mes; y 16 por trimestre, franco de porte.

*Prospecto.*—Las ofertas con que encabezamos este anuncio, serán religiosas y puntualmente satisfechas. No queremos encarecerlas con frases ampulosas, queremos cumplir y nada más. El público apreciará en su justo valor nuestros trabajos y nuestras ofertas, y tendrá lugar de observar que el precio de la suscripcion que fijamos es el mas económico que puede apetecerse.—El tiempo, solo el tiempo, presentamos como garantía, así como el suscriptor con solo 4 reales tendrá á la vista cuantas funciones de iglesia hayan de verificarse en Madrid, y con la anticipacion necesaria.—Recibirá á fin de cada mes un tomo encuadernado, con un compendio de las vidas de los Santos que se celebren en el mes anterior, de forma que al fin del año se encontrará con una preciosa coleccion religiosa, además de las ventajas que ya quedan mencionadas.

#### BASES DE LA SUSCRICION.

1.ª Cada suscriptor ó suscritora llevará en su recibo de pago 50 números, los cuales serán permanentes mientras quiera continuar en la suscripcion.

2.ª El premio de los veinte duros será adjudicado al que tenga entre sus 50 números uno igual al del mayor premio.

3.ª El segundo regalo del traje de seda y mantilla de blondas será adjudicado al suscriptor ó suscritora que entre sus treinta números tenga uno igual al del segundo premio mayor.

4.ª El que entre sus 50 números tenga uno igual al tercero, cuarto, quinto y sexto premio mayor se le adjudicarán cuatro octavos de billetes de las loterías ordinarias, á cada uno.

5.ª En iguales términos serán agraciados los suscriptores que tengan en su recibo de pago los iguales al sétimo y octavo premios mayores, con diez cédulas cada uno de la lotería primitiva; advirtiendo para evitar toda clase de dudas, que el suscriptor debe atenerse para los premios á las listas del sorteo para el que se hayan señalados los regalos; como así mismo que si algun suscriptor tuviese en sus números mas de uno igual á los referidos premios, será agraciado con los regalos que les correspondan, según el orden con que están marcados.

En el periódico se dará cuenta con anticipacion de todo lo que la empresa determine acerca de los regalos y demas que se ofrece.

Para garantía del que se suscriba por 3 ó mas meses, se previene que el importe de la suscripcion quedará depositado en los puntos donde la hayan verificado, no retirando la empresa mas que el tanto que le corresponda al mes adelantado.

Se suscribe en esta Capital, casa de D. José Valiente, en la Piñuela Alta, núm. 7.

CACERES. — 1853.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.